

	PAGINA		PAGINA
Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Construcción de Escuela de niños y vivienda para Maestro en el pueblo de Artasona del Llano, en la zona dominada por el primer tramo del canal de Monegros (Huesca)».	17962	Orden de 20 de diciembre de 1963 por la que se establece el derecho regulador del precio de importación del maíz.	17934
Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Redes de riego, desagües y caminos del sector IV de la zona regable por los canales de ambas márgenes del río Guadalhorce (Málaga)».	17962	MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Abastecimiento de agua a los Centros Civiles y Cooperativos de La Espiñeira, Arneiro, Pumar y Matodoso, en Tierra Llana de Lugo (La Coruña)».	17962	Orden de 30 de noviembre de 1963 por la que se descalifican las casas baratas número 19 de la calle de Corona de Aragón, de doña Pilar Escalera Gómez; la 20 de la calle Corona de Aragón, de don Agustín López Gálvez; la 18 de la calle Corona de Aragón, de don Félix Vicén Maluenda, y la 25 de la calle Luis del Valle, de don Nicolás Garrido Juarraz, todas de Zaragoza; la número 12 de Las Lilas, de don José Eraso Medina, y la número 48 de la calle de Dolores Romero, de doña Josefina Millán Soler, estas de Madrid.	17963
Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Construcción de sala de incubación en La Alfranca (Zaragoza)».	17962	Orden de 30 de noviembre de 1963 por la que se descalifican la casa barata número 17 de la Cooperativa «La Familiar», de Baracaldo, solicitada por doña Virginia Miguélez Vidal; la casa número 15 de la Cooperativa «La Mutual», de Arrigorriaga, solicitada por don Julio Benito Uriarte; casa número 15 de la Cooperativa «La Unión», de Sestao, de doña María Purificación Ulibarri Aristi; casa número 54 de la «Cooperativa de los Emplados y Obreros del Ferrocarril de Bilbao a Portugalete», de doña Julia Pereda Pereda; casas números 11 y 19, de la Cooperativa «Ara-Bella», de don Jacinto García Mate y don Andrés Artola Ajoita, de Bilbao.	17963
MINISTERIO DE COMERCIO		ADMINISTRACION LOCAL	
Orden de 16 de diciembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 16 de octubre de 1963, en el recurso contencioso-administrativo número 8.638, interpuesto contra Orden de 29 de marzo de 1962 por «Establecimientos Félix Gasull, S. A.».	17962	Resolución del Ayuntamiento de San Justo Desvern por la que se anuncia concurso para proveer dos plazas de Guardias nocturnos.	17933
Orden de 19 de diciembre de 1963 por la que se establece el derecho regulador del precio de importación del aceite de cacahuet crudo y refinado.	17934		
Orden de 20 de diciembre de 1963 por la que se establece el derecho regulador del precio de importación de la cebada.	17934		

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 19 de diciembre de 1963 por la que se establece el derecho regulador del precio de importación del aceite de cacahuet crudo y refinado.

De conformidad con los apartados segundo y cuarto de la Orden ministerial de fecha 21 de octubre de 1963, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre de 1963, que reglamenta lo dispuesto en el Decreto de 28 de marzo de 1963 (número 611/1963), por la que se establecen los derechos reguladores al precio de importaciones de diversos productos alimenticios, y de acuerdo con el artículo 10 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 12 de noviembre de 1963 por la que se regula la campaña oleícola 1963/1964,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Las importaciones de aceite crudo de cacahuet, partida arancelaria 15.07-A-2-a-2, y de aceite refinado de cacahuet, partida arancelaria 15.07-A-2-b-2, destinadas al abastecimiento de la península e islas Baleares, quedan incorporadas al régimen establecido por el Decreto 611/1963, arriba mencionado.

Segundo.—La cuantía del derecho regulador para la importación de aceite de cacahuet crudo será el de dos mil setecientas sesenta pesetas (2.760 pesetas) por tonelada métrica neta.

Tercero.—La cuantía del derecho regulador para la importación de aceite de cacahuet refinado será el de cuatro mil pesetas (4.000 pesetas) por tonelada métrica neta.

Cuarto.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de su publicación de la presente Orden hasta las catorce horas del día 30 de diciembre próximo.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Madrid, 19 de diciembre de 1963.

ULLASTRES

ORDEN de 20 de diciembre de 1963 por la que se establece el derecho regulador del precio de importación de la cebada.

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 21 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para la importación de la cebada, partida arancelaria 10.03 B, destinada al abastecimiento de la península e islas Baleares, será el de diez pesetas (10 pesetas) por tonelada métrica.

Segundo.—Este derecho estará en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las catorce horas del día 30 de diciembre próximo.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Madrid, 20 de diciembre de 1963.

ULLASTRES

ORDEN de 20 de diciembre de 1963 por la que se establece el derecho regulador del precio de importación del maíz.

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 21 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para la importación del maíz, partida arancelaria 10.05 B, destinado al abastecimiento de la península e islas Baleares, será el de doscientas veinte pesetas (220 pesetas) por tonelada métrica.

Segundo.—Este derecho estará en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las catorce horas del día 30 de diciembre próximo.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Madrid, 20 de diciembre de 1963.

ULLASTRES